

“Descendencia paralela” en una familia indígena noble del Cuzco

(documentos del siglo XVI hasta el siglo XVIII.)

TOM ZUIDEMA

Los documentos aquí presentados forman parte de la comprobación por parte de Don Fernando Puma Orcosupa en el año de 1789 para que se le mantuviese en su condición de indio noble del pueblo de Anta, un pueblo cerca al Cuzco. El prueba así que es descendiente de un noble Inca que había servido a los Españoles poco tiempo después de la conquista del Perú. Este noble por su parte habría sido bisnieto del Inca Tupac Yupanqui, abuelo de los Incas Huáscar y Atauhuallpa quienes estaban envueltos en una guerra civil al tiempo de la conquista española (1532) del Perú. El principal interés de estos documentos es que nos dan detalles —hasta ahora no encontrados en otros documentos todavía— sobre linajes de familias nobles indígenas del Cuzco y alrededores, que, como quiero comprobar, expresan ideas indígenas de parentesco, ideas distintas de las españolas.

La característica principal del sistema de parentesco inca consiste del principio de “descendencia paralela”. En este principio hasta el momento encontrado *solamente* entre algunas tribus sudamericanas, la filiación del hombre es por su padre pero de la mujer por su madre. Radcliffe Brown reconoció ya este principio como una posibilidad teórica (aunque no práctica), al lado de la filiación matrilineal (hijo e hija pertenecen al linaje de la madre, madre de la madre, etc.) o de la filiación patrilineal (hijo e hija pertenecen al linaje del padre, padre del padre, etc.).

Lounsbury, en una ponencia ante el Congreso de Americanistas en España (1964) comprobó que la terminología de parentesco quechua, lengua usada por los Incas, expresa la descendencia paralela, siendo una combinación de los sistemas de parentesco Crow y Omaha.

También citó Lounsbury algunas referencias directas al sistema de descendencia paralela:

Así, por ejemplo, en el pueblo de Queros existió, por lo menos hasta el año 1778, la costumbre de dar al hijo el apellido del padre y a la hija el de la madre, comprobado este hecho por el libro de matrimonios de este pueblo que corre de 1679 hasta 1778 (O. Núñez del Prado, 1964). Una referencia anterior que cita Lounsbury se encuentra en el capítulo dedicado a “de los nombres de los indios” por el “Tercer Concilio Limense” en 1583. El texto del capítulo dice: “Para que se eviten los yerros que en reiterar bautismo y matrimonio yndios no conocidos suelen acaecer; totalmente se les quite a los yndios el usar de los nombres de su gentilidad e idolatría y a todos se les ponga nombres en

el bautismo se les acostumbran entre christianos y de estos mismos los compelan a usar entre sí. Mas los sobrenombres para que entre sí se diferencien procúrese que los varones procuren los de sus padres y las mujeres los de sus madres”.

Aunque el texto da la impresión de implantar una costumbre cristiana, española, en realidad es así solamente en cuanto a los nombres de bautismo. La segunda frase empezando con “mas” (en el sentido de “pero”) y que se refiere a los apellidos, afirma una costumbre indígena ya existente. Podíamos además atestiguar la costumbre ya en el año 1582 en el libro de matrimonios de Anta (1582-1619), uno de los pueblos relacionados con la familia Orcosupa cuyo apellido se encuentra también ya en este libro de matrimonios. ¡Y difícilmente los Españoles habrían podido implantar una costumbre que no conocieron en su patria o en otra parte del mundo y que no implantaron en ninguna otra parte!

Pero tenemos otra referencia a la descendencia paralela, ahora de un cronista —Felipe Huamán Poma de Ayala— y él considera la costumbre como netamente prehispánica y hasta de origen pre-inca. Hablando de la gente de la cuarta edad, la edad anterior a la de los Incas; dice (f. 67) “. . . y avía bautismo de palabra y se bautizauan y le davan sus nombres de sus pe (= padres) a las mugeres de sus madres a las crías”.

No obstante su gran importancia para entender la cultura Inca, el concepto de la descendencia paralela no ha sido estudiado todavía, con excepción del trabajo de Lounsbury. El señaló su importancia para el sistema de parentesco, y de apellidos. En varios otros libros de matrimonios y bautismos, que estudiamos principalmente en iglesias de pueblos del departamento de Ayacucho, encontramos también la costumbre en cuanto a apellidos.

Es, sin embargo, el documento que publicamos el primero que señala su importancia, también, para el sistema de herencia de tierras y para la pertenencia de una persona a un ayllu (el grupo local a que uno pertenecía por tener tierras allí). Pues menciona (en documento 6) un linaje matrilineal, femenino de cuatro generaciones, en que todas las mujeres tienen el apellido Pillcosisa, y en que se hereda un pedazo de tierra únicamente de madre a hija. Recién en la quinta generación esta tierra pasa a un varón, pero este es entonces hijo único. Y es este hijo que va a ser cacique gobernador del pueblo a que pertenece esta tierra, —Pucyura— (doc. 6, 1780); su padre había nacido en otro pueblo, Urubamba, pero al casarse había venido a Pucyura (doc. 6, 1747). Una comprobación de nuestra interpretación en cuanto a la herencia encontramos además en el hecho que el único otro varón que había tenido derecho sobre esta tierra si no estuviese muerto ya, fue un descendiente de su bisabuela matrilineal, llamado por el heredero su “primo”.

Como los diez documentos publicados tienen todavía más puntos de interés histórico y antropológico, discutiremos también en forma breve algunos otros puntos. Para mejor entendimiento de los documentos sigue aquí la genealogía de todas las personas mencionadas. Las fechas tras los nombres indican los documentos en que se hace referencia a las personas; las fechas subrayadas indican los años en que estaban vivas.

Doc. 1 :

a) El fundador del linaje masculino de que tratan los documentos, el de los Puma Orcosupa fue Don Francisco Poma Orcosupa Inga. Su padre Or-

NOTA: En otros trabajos queremos estudiar la importancia de la descendencia paralela para la estructura social y religiosa.

cororo Cayo Varanca Thupa Yupanqui Inga, descendiente del rey Inca Tupac Yupanqui (y no del Inca Huayna Capac también, como dice equivocadamente el título del documento), habría sido el conquistador y gobernador en tiempo incaico de las provincias Orcosuyu y Larecaja y de los indios Chunchos y Yungas. Larecaja se encuentra al Este del lago Titicaca, como probablemente también la tierra de los indios selváticos de los chunchos (llamados "de Paz" por ser conquistados) y Yungas. Del documento uno tiene la impresión que Orcosuyu se refiere al mismo área. En las crónicas, sin embargo, Orcosuyu podía referir a todo Collasuyu. A la parte Oeste del lago Titicaca (Umasuyu siendo la parte Este) o solamente al altiplano al Noroeste del lago Titicaca.

b) Es una curiosa coincidencia que Orcororo y sus descendientes los Orcosupa tienen el elemento Orco en su apellido en común con la provincia Orcosuyu ¿Es posible que Orcororo deriva su nombre de la provincia conquistada por él?, como también, según Garcilaso las mujeres secundarias del Inca derivaban su apellido del nombre de su provincia de origen.

c) Quizás Orcororo Cayo Varanca perteneció a la misma familia que un noble Inca, Quilliscachi Orco Huaranca, mencionado en las crónicas como compañero del Inca Pachacutic, el padre de Tupac Yupanqui. (Ver Zuidema 1964 pp. 107-109, 152-154, 176-178). Como indican su nombre y también sus características que le dan en las crónicas. Este Orco Huaranca fué del ayllu Quilliscachi en el valle de Anta, un Ayllu que todavía se encuentra en el pueblo de Huarconde de este valle. Los documentos que publicamos, también, relacionan a los descendientes de Orcororo Varanca con este valle.

d) Orcororo Cayo Varanca Thupa Yupanqui Inca, tenía dos hijos, Don Juan Orcosupa Cayo Guaranca Thupa Yupanqui Inca Mayor y Don Francisco Orcosupa Cayo Guaranca Thupa Yupanqui Inca, llamado mas generalmente Don Francisco Poma Orcosupa Inca. Fue este apellido que heredaron todos sus descendientes. De su antepasado mantuvieron solamente el nombre Orco, añadiendo el nombre Supa. Este último nombre lo tenía también Don Juan. Solamente Don Francisco y sus descendientes, sin embargo añadieron el nombre de Poma, posiblemente el cronista Felipe Huamán Poma de Ayala nos da la explicación de este hecho.

El dice (f. 453) que un antepasado suyo, con el título y rango de Capac Apo Huaman Chahua fué segunda persona del Inca y que el hermano menor de este, con el título y rango de Apo Huaman Poma, fué gobernador de Chinchaysuyu. En el caso de Don Francisco parece que él también fué hermano menor de Don Juan pues este fué mencionado como Gobernador legítimo y no así Don Francisco. Podemos concluir que el nombre de Poma indicó el menorazgo de Don Francisco y de su linaje en relación al linaje de Don Juan. Hubo en el siglo XVIII todavía un linaje noble llamado Tupa Horco Guaranca Inca en el Cuzco que podía descender de Don Juan (Archivo Histórico del Cuzco. Legajo XLVII, 7). De todos modos parece ser un linaje que tenía el mayorazgo como lo indica el nombre Tupa (sinónimo de Capac, que indica el rango más alto —ver Zuidema 1964 pp. 76, 115, 118-119, 129).

Doc. 6 :

a) En el testamento de Don Agustín Alferez Puma Orcosupa, él es el primero de los Puma Orcosupa que añade el apellido de Alferez. ¿De dónde viene este apellido? Probablemente es aquí de interés anotar que la bisabuela matrilínea de su esposa (su esposa: doña Juana Pillcosisa y la bisabuela: doña Pascuala Pillcosisa) se casó con un don Francisco Alferez. Podría ser que este don Francisco fué el mismo que don Francisco Puma Orcosupa, mencionado en el mismo testamento y, quizás, que el don Juan Francisco Poma Orco-

supa, mencionado en documento 2, quien vivió en el año 1658. El punto es importante para nosotros pues sabemos que para la gente común en el sistema de parentesco Inca solamente parientes cuyo único vínculo fueron sus tatarabuelos, podían casarse. Nobles podían casarse con parientes mas cercanos. Todavía en la cultura indígena actual uno no puede casarse con una mujer que tiene en su familia un mismo apellido que él. Parece que tenemos aquí un caso de cierta endogamia en un grupo de familias nobles del Cuzco.

b) A fines del siglo XVIII se perdió la costumbre de dar a la hija el apellido de su madre. Eso lo notamos en cuanto a este documento en los apellidos de los hijos de don Juan Bautista Alferez Puma Orcosupa. Quizás el cambio se refleja también en el hecho que su esposa es llamada doña Raphaela Aucatinco en el testamento de Don Agustín, pero doña Raphaela Quispe guaman en el testamento de su hijo don Juan Bautista, suponiendo que uno de los apellidos sea de su madre y el otro de su padre. Esta costumbre de usar los dos apellidos indistintamente (aunque no juntamente) se ha notado también en otros casos en el siglo XVIII.

Doc. 7 :

Don Juan Bautista es aquí nombrado Cacique Gobernador del ayllu Collana que era "un cuerpo incluso con el ayllu Chaupisuyu". La importancia de este dato señalamos en otra parte (Zuidema 1964 pp. 83-84, 106-107).

AÑO 1559-1564

LOS PUMA ORCOSUPA DESCENDIENTES DE HUAYNA CAPAC INGA Y DE TUPAC INGA YUPANQUI INDIOS NOBLES, CABALLEROS HIDALGOS POR SUS MERITOS Y SERVICIOS A LA CORONA DE ESPAÑA.

DON FRANCISCO DE TOLEDO, Mayordomo de Su Majestad, su Virrey y Gobernador y Capitán General de estos Reynos y Provincias del Perú y Tierra firme, etc.

A todos los Corregidores y Alcaldes y otros qualesquier Jueces y Justicias de todas las ciudades Villas y lugares y Pueblos de Indios del Distrito de ésta Real Audiencia y Chansilleria Real que reside en la ciudad de los Reyes del Perú, particularmente al Corregidor de la ciudad del Cuzco Cabeza de estos Reynos del Perú, a todos y cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicción ante quien esta mi Carta fuere presentada, Salud, Gracia.

Sabed que ante mi pareció don FRANCISCO POMA ORCOSUPA INGA y me hizo relación, diciendo que como era notorio en los CHUNCHOS, y que como hijo de ORCORORO CALYO UARANGA (Varanca) THUPAYUPANQUI INGA, Gobernador y Descubridor que fue de los *Indios Chunchos de Paz* y dió la obediencia a Su Majestad, como leal servidor y persona Autoridad y muy poderoso christiano y querido de Dios Nuestro Señor y *el dicho su padre por linea recta de varon* visnieto de THUPA INGA YUPANQUI PADRE DE GUAINA CAPAC INGA, Señores Naturales que fueron de estos Reynos y Provincias del Perú y por ser hijos y descendientes de los Señores Principales Ingas, don Juan ORCOSUPA CAYO GUARANCA THUPA YUPANQUI INGA MAYOR Gobernador Lexitimo, hermano del dicho Dn. Francisco Orcosupa Cayo Guaranca Thupa Yupanqui Inga e en su real nombre hecho los demas servicios theniendo nothisia que sobre el descubrimiento y Conquista de las dhas Provincias del Perú el Gobernador Dn. Diego de Almagro, Capitan General con

Thupa Inga Yupanquí (1574)

Don Juan Orcosupa Cayo Guaranca Orcororo Cayo Varanca Thupa Yupanqui Inga (1574)

Thupa Yupanqui Inga Mayor (1574) Don Francisco Poma Orcosupa Inga (1559, 1574)
1563

Don Juan Francisco Poma Urcosupa (1658) doña Pascuala Pilcosisa (1780) X don Francisco Alférez (1780)

Don Francisco Puma Orcosupa (1747) Doña Ignacia Pilcosisa (1780) X don Francisco Cusi Atau (1780)

Doña Magdalena Caua X .. Don Diego Puma Orcosupa (1747) doña Tomasa Pilcosisa (1725) X Carlos Ignacio (1725)

Don Agustín Alférez Puma Orcosupa (1747)... X doña Juana Pilcosisa (1725) X Nicolás Ignacio (1725)
doña Luisa Pilcosisa (1725) Santos Ignacio (1725)

Doña Raphaela Aucatinco (1747)

= doña Raphaela Quispeguamán (1780) X Don Juan (Bautista) Alférez Puma Orcosupa (1746, 1747, 1777) (1746, 1725, 1780)

don Lorenzo PaucarX.. Melchora Alférez Puma Orcosupa

doña Barthola Cusiguamán .X.. Nicolás Alférez Puma Orcosupa

doña Cecilia LópezX.. Clemente Alférez Puma Orcosupa

don Juan GaldeanoX.. Josepha Alférez

Isabel Alférez

Fernando Alférez

(1780)

1787, 1789

gente vasallos del Emperador de España y dicen que salieron el dicho don Francisco Orcosupa Inga y don Juan Orcosupa Inga sacando de Paz a darle obediencia el Rey Nuestro Señor a todos los Caciques Principales su gente en las Provincias de *Ocosuyo del Collao* y en los valles de Laricaja y de todos los de sus Comarcas de Ingas Principales, con mucha puntualidad y cuidado, como cosa de mucha importancia a la Majestad Real de España y como tal servicio de sus personas familia, hacienda en las ocasiones que se les ofrecieron particularmente en el Exercito de Su Majestad que traia a su cargo el dicho Capitan don Diego de Almagro en sus Reales manos, digo nombres como las dieron ofreciéndose por sus reales vasallos y servidores, gastando en ello y en haserla costo al dicho Gobernador, españoles indios que consigo lleuavan sus haciendas y así mismo le disen que siempre fueron muy leales vasallos de su Majestad en las ocasiones que durante sus vidas como personas prudentes de Autoridad que las dieron y ofrecieron al *Capithan Diego Senteno* contra los revelados *Gonzalo Pizarro y Caruajal*, su Maestre de Campo, gente de Paz dando al dho exercito indios de Laricaja y a los indios Yungas, proueyendo así mismo con mucho trauajo y costa de sus haciendas y comida y otros ministerios hasta que fue de la *Bathalla de Guarina* donde padecieron mucha necesidad y trauajo de hambre; de todo lo qual visto por los Señores Visso Reyes que antesesores y atendiendo a sus servicios que hizo y como eran personas de Autoridad y mucho Gobierno de sus antepasados y ser INGAS, SEÑORES PRINCIPALES les hizo Capithan al dho don Francisco Orcosupa Inga a las *Provincias de los Chunchos y Valles de Laricaja, Paucartambo y a los Indios Yungas* y mandó dar y dió una Prouisión en que mando que en el entre tanto que por ssu Magestad opor el en su nombre otra cosa se provee y mande, en conformidad de sus calidades y méritos *le hagan mercedes de cantidad de pesos* de renta y mandaua gosen de sus libertades gouernando y apasiguando a las Prouincias de los Chunchos Yungas Laricaja, Paucartambo, Chinchay-suyo y otros lugares el qual Gouernauan con mucha prodencia y sagalidad en cosa de guerra como Paz para cuya virtud y servicio el dho don Francisco Orcosupa Cayo Guaranca Thupa Yupanqui Inga por si y en nombre del dho su hermano don Juan, pidió suplicándomelo mandase remediar proueyendo que no fuesen obligados los suso dichos pagar thassa ni otros servicios personales.— I por que yo deseo y combiene que no solo resiva molestia de vejación, ni tendrán presos en público jamas ni le pretendan en ninguna manera a que paguen thassa y thributo ni otros servicios algunos, sino que gocen de sus libertades y Privilegios la qual en rimuneración de los dhos servicios y conforme a sus calidades y méritos de las exempciones, privilegios les reservo siendo necesario y dignos de haserles mercedes, así sus hijos y desendientes y familia gosen manifiestamente por obsofoto a cada uno conforme a la calidad su persona y deudos de los Señores Ingas, como Caballeros Hidalgos en los Reynos de España bistiendo con avitos Españoles, trayendo espadas y arcabus para que les pueda defender y defiendan sus personas y también mando a mi Corregidor del Partido de la ciudad del Cuzco y Provincia de Abancay y al que por tiempo subcesiere en el dho oficio y cargo, tenga particular cuidado en todo lo que se le ofreciere y se me pidió y suplicó fuese servido de mandar mi Provisión de los servicios que me ha hecho a mi y a su Magestad en sus reales nombres, y por mi visto lo suso dho, juntamente con los recaudos de suso hase mención, acordepe dar y dí la presente por la qual mando a vos el presente Corregidor del dho Partido de la ciudad del Cuzco y Provincia de Abancay y otros Justicias y Jueces de Su Magestad de aquel distrito que no consintais a que los metan ni entrumetan a conocer sus causas ni deis lugar a que obliguen a pagar la thassa ni sujeten los Caciques, todo lo qual encargo a vosotros lo cumplais y hagais cumplir y guardar sin consentir poner en ello ni en parte de

ello embargo ni contrario alguno, so pena de mil pesos de oro para la Cámara de Su Magestad. Fecha en Arequipa a veinte dias del mes de Octubre de mill y quinientos y setenta y quatro años.—DON FRANCISCO DE THOLEDO.— Por mandado de su Exelencia.— Don Juan de Saavedra.

PROVISION.— Despachada en 15 de julio de 1559 para que a los hijos, nietos y descendientes del INGA YUPANGUI no se grave con tributo sino que se les dexen en libertad y se les den cargos honrrosos.

DON PHELIPE, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sisilias, de Herusalem, de Navarra, de Granada, de Tholedo, de Balensia, de Galisia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corsega, de Mursia, de Xaen, de los Algarves, de Algesira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, Conde de Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, Duque de Athenas y de Neopatria, Conde de Ruisellon y de Serdenia, Marques de Oristan y de Gossiano, Arche Duque de Austria, Duque de Borñona, Bravante y Milan, Conde de Flandes y de Thirol y de las Islas de Canarias de las Indias y Tierra del Mar Oceano, etc.— A vos Nuestro Corregidor de la ciudad del Cuzco y Provincia de Abancay y a buestro Lugarteniente y a otras qualesquier Jueces y Justicias de ella, salud, gracia. Sepades que en la Nuestra Audiencia y Chansillería real que por nuestro mandato reside en la ciudad de los Reyes de los Nuestros Reynos del Perú, ante nuestro presidente y Oidores de ella pareció Don Francisco Orcosupa Cayo Guaranca Thupa Yupangui Inga y nos hiso relación diciendo queen la dha Provincia ay niethos y visnietos y desendientes de THUPA INGA YUPANGUI, Señor Natural que fue de estos Reynos y Provincias del Perú que vivan en ella y de sustenten de algunas chacras y tierras que les dejaron sus padres y los Caciques Principales y Alcaldes de esa Provincia donde viven, los hasen tributarios y les cumplen a que hagan servicios personales como a tributarios, que nos pedia y suplicava en nombre de los dhos Ingas fuesemos servidos de mandar librar Nuestra Provisión Real para que paresiendo y averiguandose ser hijos nietos o desendientes de THUPA INGA YUPANGUI, les dejen bivir libremente donde estuvieren sin que las hagan pagar tributos ni otro servicio personal o que sobre ellos proveyesemos como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los nuestros presidentes y Oydores. Fue acordado de que debiamos mandar esta nuestra Cartha para vos en la dha razón y nos tubimoslo por bien por que vos mandamos que Proveias que a los Ingas que constaren y paresieren ser hijos nietos o desendientes de YHUPA INGA YUPANGUI les dejen vivir libremente donde estubieren, sin que pague thasa ni tributos ni seruicio sino que gosen la livertad y *les cargos onrrosos* como a tales Ingas Principales como por está proveydo y mandado y sobre ello no consintais ni deis lugar que se les haga vejación ni molestia alguna, y no fagades en real, so pena de la muestra merced de mill pesos de buen oro para nuestra Cámara.— Dada en los Reyes a quince dias del mes de julio de mill y quinientos y cincuenta y nueve años.— El doctor Bravo de Zaravia.— El doctor Gonzales de Cuenca.— El Licenciado Saavedra.— El Licenciado Alvaro Ponce de León.—

Yo Francisco López Escrivano de Cámara de su Catholica real Magestad, la fice escrivir por su mandato, con acuerdo a su Presidente y Oydores.— Chansiller: Lorenzo de Aliaga.— (1)

Derecho Indígena y Encomiendas C^o 413 págs. 11/13.

REAL PROVISION DE PRIVILEGIOS A FAVOR DE LOS PUMA
ORCOSUPA INDIOS NOBLES DEL PUEBLO DE ANTA CORRE-
GIMIENTO DE ABANCAY.

DON FELIPE por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal. De Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Cevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Alarbes, de Aljecira, de Gibraltar, (?) de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Occiano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Con de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc.

A vos el Corregidor del Cuzco y otras qualesquier Justicias y Jueces de las Provincias del Perú. Salud y bendición: Sepades que en la Nuestra Audiencia y Chanzilleria Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de los Reyes, ante el Nuestro Presidente y Oidores de ella *don Francisco Poma Orcosupa Inga natural del Pueblo de Anta reducción del Valle de Jaquijaguana*, que el era Inga desendiente de los Ingas Señores que fueron de esta Provincia del Cuzco y como tales en la Conquista y Traición que hubo en el, defendieron la Corona Real trabajando y gastando su sudor y mucha suma de hacienda de que han venido en mucha pobreza y nos pidió y suplicó que en recompensa de los dichos servicios y a los méritos de la linea de el y de su padre y abuelos y antepasados hiziese merced de que se despachase título y privilegio de algunas gracias, preheminiencias y libertades que deben gozar los demás *Ingas Señores de este Reyno* o que sobre ello probeyesemos como la nuestra merced fueze, lo qual bisto por los dichos Nuestros Presidentes y Oidores, due acordado que debemos mandar dar Nuestra Carta Provisión y Priviligio para bos y cualquiera de bos en la dicha razon y nos tubimoslo por bien por la qual mandamos que el dicho DON FRANCISCO PUMA ORCOSUPA INGA le hazemos merced de que el y sus hijos nietos y bisnietos y desendientes deba *tener armas y caballo y para ello le libertamos y adjudicamos todas las gracias que deven gozar los demas principales Ingas de este Reyno* atento a los dichos servicios y meritos de el y de sus padres y antepasados y mandamos a bos el dicho corregidor y demas Justicias de este Reyno que los guarden ansi y los cumplan los unos y los otros so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la Cámara.— *Dada en los Reyes a dos dias del mes de Agosto de mill y quinientos y sesenta y tres años.*— EL CONDE DE NIEVA.— Doctor Bravo. Licenciado Saavedra.

Yo Francisco Lopes, escribano de Cámara de su Católica Real Magestad, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente y Oidores.— Registrada.— Juan Balencia.— Por Chansiller: Juan Gutierrez. —

Y de la dicha Provisión y recaudos con ella presentados se mandó dar vista el Fiscal de la Dicha Nuestra Audiencia, el qual respondió y justificando de lo que se alegaba se hiziese justicia y haviendose bisto los dichos autos por los dichos nuestro Presidente e Oidores Proveyeron un en que remitieron a la Justicia Ordinaria de la dicha ciudad del Cuzco y su Partido el hazer la información que el dicho don Juan Francisco Poma Urcosupa ofreciaa de lo contenido en su pedimento y que si las quisiese dar en la dicha ciudad de los Reyes las diese con citación de el dicho Nuestro Fiscal, el cual fue citado para ello y el dicho don Juan Francisco dió la dicha información con número de testigos

al tenor de su pedimento; y bisto todo por los dichos nuestro Presidente y Oidores Proveyeron su auto del tenor siguiente:—

AUTO.— En la ciudad de los Reyes en *nueve dias de el mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años*. Los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia: Bistos en Provisión los autos de don Juan Francisco Poma Urcusupa natural de el pueblo de *Anta de el Corregimiento de Abancay* sobre que el suso dicho y hermano suyo y sus hijos sean reservados de tributos, mitas y servicios personales, como descendientes de don Francisco Poma Urcusupa Inga a quien se cometió este príbelegio como descendientes de los Ingas de este Reyno y que se les guarden las onrras Franquezas y Libertades que se guardan y an guardado a los dichos Ingas y presentó la Provisión Real que para ello se despachó y lo que en esta razón dijo y alegó el Señor Fiscal de esta Real Audiencia y lo demás deducido en los dichos autos: MANDAMOS que se guarde y cumpla y ejecute la dicha Provisión Real presentada en estos autos por parte de el dicho don Francisco Poma Urcusupa y en su cumplimiento gose el suso dicho y su hermano y hijos y los demas indios que se mencionan en su petición e información que tiene dada de todas las onrras, gracias y prebeligios contenidos en la dicha Provisión Real y para ello se despache el recaudo necesario, y assi lo proveyeron y señalaron los señores don García Carrillo Don Sebastian de Alarcon.— Don Mechor Domonte y Don Antonio Fernandez de eredia.—

Pronuncióse este auto en Audiencia Pública, en *quinze de febrero* de el dicho año, presentes Thomas Hurtado, Procurador a quien se notificó.

AÑO 1576

EJECUTORIA REAL EXPEDIDA POR LA REAL AUDIENCIA DE LIMA, EXCEPTUANDO DEL PAGO DE TRIBUTOS A LOS PUMA ORCOSUPA, INDIOS NOBLES DEL PUEBLO DE ANTA CORREGIMIENTO DE ABANCAY.

DON FELIPE por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de la Cesilias, de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Mallorcas, de Sevilla, de Serçia, de Córdoba, de Corsega, de Murcia, de Jaen de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las indias Cnarias, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, Conde de Barcelona, Señor de Viscaya, de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde de Rusellon y de Serdenia, Marques de Orestan y de Gociano Archi Duque de Austria, Duque de Borgoña Brabante y Milan, Conde de Flandes y Tirol, etcétera.—

A los Nuestros Gobernadores, Presidentes y Oidores de las Nuestras Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de la Nueva Casa y Corte y a vos los nuestros Corregidores, Alcaldes Mayores y Ordinarios y otras nuestras justicias y Jueces de cualesquier, asi de la ciudad del Cuzco como a todas las ciudades, Villas y Lugares de los dichos Nuestros Reynos y Provincias del Perú: Salud y Gracia: Sabed que pleito y causa se a tratado y seguido ante nos en la nuestra Audiencia y Chancilleria Real que reside en la ciudad de los Reyes, de los dichos nuestros Reynos, ante el Presidente y Oidores de ella, entre parte, de la Una *don Luis Cusirimache* y *Don Francisco Cana Tupa* y don *Martin Mango Tupa* y don *Diego Viracocha* y don *Bartolomé Ataochi*. Por ellos y por los demas hijos naturales de don *Christobal Paullo Tupa Inga* nietos de GUAINA-

Derecho Indígena y Encomiendas Cº 424 págs. 29/33.

CAPAC, y Miguel Ruiz, Procurador de su nombre; y de la otra el licenciado Ramirez de Castagena, Procurador Fiscal, que fue en la dicha nuestra Audiencia, sobre y en razon de la exención y libertad que los dichos INGAS pretenden por *ser hijos del dicho Christobal Tupa y nietos del dicho Guainacpac*, Señores Naturales de los dichos Reynos del Perú, el qual vino en grado de apelación de cierto auto y proveimiento fecho por don FRANCISCO DE TOLEDO Nuestro Virrey y Capitan General de las dichas Provincias, en que mandó se guardase y cumpliese un Padrón, fecho por el capitan Martin Garcia de Loyola, visitador General de las Parroquias de la dicha ciudad del Cuzco donde los dichos IN- padronado y visitado por indios tributarios, de lo qual agraviados los dichos INGAS en la dicha nuestra Audiencia ante el Presidente y Oidores de ella en tres días del mes de abril del año pasado del mil y quinientos y setenta y tres, se presentaron con su petición en grado de apelación nulidad y agravio del auto y autos proveidos por los dichos Visitadores en que se les habian puesto en memoria y encabesonamiento y numero de yanaconas tributarios, los demas indios yanaconas comunes que había en la dicha ciudad para ser tributarios en pechos y deramas y otras cosas y servicios en gran daño suyo y contra lo por nos proveído y mandado siendo como eran hijos del dicho don Christobal Paulo Inga y descendientes por línea recta de los señores principales que habían sido de los dichos Reynos del Perú u legítima y legitimados por el Emperador mi Señor y de gloriosa memoria y libres de todo género de servicios y servidumbre y habien estado siempre en tal posesión de que agraviándose habían presentado ante uno de los dichos Visitadores la Provisión por nos sobre ello dada y pedido el cumplimiento de ella y el dho Visitador los había remitido ante el dicho nuestro Virrey, aun que habían ocurrido a él, tampoco les había proveído remedio con justicia, antes había declarado estar fecho lo por el dicho Visitador proveído, de que habían recibido notable agravio y de ello si necesario era apelaban y del dicho nuestro Virrey y de todo lo demás fecho y proveído en su perjuicio y nos pidió y suplicó le recibiésemos en el dicho grado y le mandasemos desgraviar y que no fuesen empadronados ni compelidos a ningún género de tributo ni servicio y quitados de la dicha memoria y encavesonamiento de los demás indios comunes y *se le guardasen las honras franqueras y libertades* que a los tales nos mandábamos guardar y encarcar de Oficios de Justicia y si necesario era se ofrecían a dar información de como eran hijos del dicho *Christobal Paullo Inga*, hijo de HUAYNACAPAC, sobre que pidieron entero cumplimiento de justicia y hicieron presentación de ciertos testimonios y Provisiones, por las cuales fueron legitimados los hijos naturales del dicho don Christobal Paullo y *se les dio blason de Armas* y fueron reservados de tributo que el tenor de ellas es como sigue:

SENTENCIA DE REVISITA

En la causa de don Luis Cusirimache y don Francisco Cana Tupa y los demás hijos naturales de don Christobal Paullo Tupa Inga y nietos de GUAINACAPAC, y Miguel Ruiz, su Procurador con el Fiscal de Su Magestad, sobre la exención que piden, *fallamos que la sentencia* en esta causa dada por nos el Presidente y Oidores de esta Real Audiencia de que por parte de los dichos INGAS, fue suplicado, atento lo nuevamente alegado y probado es de enmendar, y para ello la revocamos y haciendo justicia revocamos así mismo el empadronamiento de Tributos fecho en los dichos Indios por el Visitador de la ciudad del Cuzco en esta causa presentado y *damos por libres a los dichos* don Luis Cusirimache y don Francisco Cana Tupa y a los demás sus hermanos, hijos naturales del dicho don Christobal Paullo Tupa Inga, contenido en la demanda de

este pleito del dicho empadronamiento y *mandamos se les guarde la exención por ellos pedida* y por esta nuestra sentencia assi lo pronunciamos y mandamos en Grado de Revisita, sin costas.— El Licenciado don Alvaro Ponce de León.— El Licenciado de Monzón.

PROSIGUE: La qual dicha sentencia fue pronunciada por los dichos Nuestros Presidentes y Oidores estando en Audiencia Pública, en tres días del mes de marzo del año de la data de esta nuestra carta, y por el dicho Miguel Ruiz, en nombre de los dichos INGAS, por su petición nos fue pedido y suplicado, que para que lo contenido en la dicha sentencia se guardase y cumplierse y se volviese a sus partes los pesos de oro que por razón de haverlos fechos tributarios havian pagado después de este pleito y causa se comenzó le mandasemos dar nuestra carta ejecutoria y como la nuestra merced fuere; lo qual visto por los dichos Nuestro Presidente y Oidores fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos y cada uno de vos en la dicha razón y nos tuvimoslo por vien por que vos mandamos veais la dicha sentencia de revisita que de suso va incorporada dada y pronunciada por los dichos nuestros Presidentes y Oidores y la guardeis y cumplais y executeis y hagais guardar y cumplir y executar en todo y por todo según y como en ella se contiene y contra el tenor y forma de ella no bais ni pasais ni consistais ir ni pasar en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de mil pesos de oro para la Cámara, so la qual dicha pena mandamos a qualquiera escribano público o Real que para esto fuere llamado que de al que vos la mostrare testimonio signado con su signo de como os lo notifica por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado.— *Dada en la ciudad de los Reyes a veinte y siete dias del mes de junio de mil y quinientos y setenta y seis años.*— Don Francisco de Toledo.— El Licenciado don Alvaro Ponce de León. El Licenciado Sánchez Paredes.— El Licencio de Monzón.—

Yo Juan Gutiérrez de Molina, Escribano de Cámara de su Católica Real Magestas, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente y Oidores.— Registrada.— Juan de Murga, Chanciller: Gaspar de Solis.— (3)

AÑO 1725

TESTAMENTO DE DOÑA TOMASA PILCOSISA

En el nombre de Dios todo Poderoso, amen. Sepan quantos esta carta de testamento última y postrimera voluntad vieren como yo DOÑA TOMASA PILCOSISA, hija legítima de *don Francisco Cusi Atau Y DE DOÑA IGNACIA PILCOSISA*, mis padres ya difuntos, naturales del Pueblo de Pucyura Provincia de Abancay. Estando como estoy enferma en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor se a servido darme pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural con que le sirviese y creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santísima Trinidad y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia, Catholica Romana, debajo de cuya fe quiero vivir y morir y teniendo por mi abogada e intercesora a la siempre virgen María, Señora Nuestra para que me interceda por mi con su precioso hijo Christo perdona mis pecados y deseando poner a mi alma en carrera de salvación y para el descargo de mi conciencia quiero otorgar este mi testamento en la manera siguiente:

Derecho Indígena y Encomiendas Cº 424 págs. 20/25.

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creo y redimió con su preciosísima sangre y el cuerpo mandó a la tierra de que fue formado.

Yten, Que si Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea amortajado con el avito de la Orden de mi Padre San Francisco y enterrado en la Iglesia de dicho mi Pueblo, así es mi voluntad.

Yten, Soy cofrada en las Cofradías siguientes, como es San Luis Xapon y en la de Nuestra Señora de la O fundadas en la Iglesia del Convento de la Santa Recolección de los Descalzos de Urubamba, los cuales dichos mayordomos acudan con sus obligaciones.

Yten, declaro soy casada y velada según orden de la Santa Madre Iglesia de Roma con *don Carlos Ignacio*, natural del Pueblo de Urubamba y durante dicho matrimonio huvimos y procreamos a los siguientes primeramente, a JUANA PILCOSISA, LUISA PILCOSISA, *Nicolás Ignacio*, *Santos Ignacio*, a los cuales reconozco por mis hijos legítimos y del dicho mi marido.

Pié I para cumplir y pagar esta memoria de testamento y lo en el contenido de mis albaceas y testamentarios a los dichos mis hijos don AUGUSTIN ALFEREZ (marido de Juana) y doña JUANA PILCOSISA, para que se hagan bien por mi alma guardando las clausulas antecedentes como les encargo sin ir ni pasar en cosa alguna por ser así mi determinada voluntad y revoco y anulo otros cualesquier memorias que haya fecho antes de esta, sino que valga esta que al presente otorgo. Que es fecha y otorgada en este Paraje de Tincupampa en doce de agosto de mil setecientos veinte y cinco años, siendo testigos don Bartolomé Cusiguamán, Alcalde Ordinario del dicho Pueblo de Pucyura y don Antonio Vitoria y Don Juan Bautista Alferez, presentes y no firmó la otorgante por no saber, firmaron los testigos que supieron.— A ruego de la otorgante y como testigo: Tomás Sanabria.— Don Antonio Vitoria.— Don Bartholome Cusiguaman.— Don Juan Bautista Alferez.

AÑO 1746

TESTAMENTO DE DOÑA JUANA PILCO SISA

En el nombre de Dios todopoderoso, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren que yo DOÑA JUANA PILCO SISA, natural del Pueblo de Pucyura, Provincia de Abancay, hija legítima de *don Carlos Ignacio* y de DOÑA TOMASA PILCO SISA, mis padres ya que Santa Gloria ayan estando como estoy enferma en la enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido servido darme pero, pero en mi entero juicio memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero devajo cuya fee e vivido y protesto de morir y como fiel catholica christiana ymbocando por mi abogado y intercesora de la Virgen Santísima Reyna de los Angeles para que me interceda con su preciosísimo hijo Jesuchristo, Nuestro Señor, ponga mi ánima en carrera de salvación a cuyo fin dispongo las cosas tocantes al descargo de mi conciencia en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimió con su preciosísima sangre, mi cuerpo mandó a la tierra de que fue formado, que sea sepultado en la Iglesia de este dicho Pueblo de Pucyura en donde lo señalare mi marido como alvacea.

Derecho Indígena y Encomiendas C° 424 págs. 7/11.

Yten, declaro que por Dios me ponga con el avito de mi Padre San Francisco, que así es mi voluntad.

Yten, Suplico a mi señor Cura, que me entierre con Cruz Alta y capa de coro y dos pozas en el camino de mi entierro y se lo pague mi marido.

Yten, declaro soy casada y velada segun orden de la Santa Madre Iglesia, con *don Agustín Alferez Puma Orcosupa* y durante el matrimonio tubimos y procreamos varios hijos los cuales se los llebo Dios y solo al presente vive DON JUAN BAUTISTA ALFEREZ PUMA ORCOSUPA, mi hijo legítimo a quien declaro por tal.

Yten, declaro que deyo por mi albacea y tenedor de mis pocos bienes, a mi marido legítimo don AGUSTIN ALFEREZ PUMA ORCOSUPA y por mi erederu universal a dicho mi hijo DON JUAN BAUTISTA PUMA ORCOSUPA, para que los goce y erede con la vendición de Dios y la mia por no tener mas erederos, que así es mi voluntad.

I para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido deyo y nombro por mis albaceas al dicho mi marido don Agustín Alferez Puma Orcosupa y a mi hijo don Juan a los cuales doy mi poder el que de derecho se requiere y es necesario para que haga vien por mi alma y vien el dicho albaceas-go el año y día por ser así mi voluntad.

Y cumplido y pagado este mi testamento y lo en el contenido y en el remaniente que quedare y fincare de todos mis vienes deudas derechos y acciones deyo y nombro por mi universal erederu al dicho mi marido y al dicho mi hijo don Juan, para que haga vien por mi alma y gose con la vendición de Dios y la mia, por ser así mi voluntad.

Con lo qual revoco y anulo otros qualesquier testamentos que aya fecho y otorgado antes de este para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el salvo este que al presente que hago quiero que valga por tal mi testamento y postrimera voluntad y en aquella via y forma que haya lugar en derecho. Que es fecho en veinte y ocho de agosto de mil setecientos quarenta y seis años, en este Paraje de Tincuypampa, terminos del Pueblo de Pucyura, Provincia de Abancay. I yo el presente escribano de Cabildo doy fee que conozco a la otorgante, que está en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, y no firmó por no saber siendo testigos llamados y rogados don Marcos Cusiguaman, Alcalde Ordinario, don Bartolomé Puyto y don José Simblos, presentes que se hallaron.— Don José Simblos.— Don Marcos Cusiguaman.— Ante mi: Don Estevan Nancay, Escribano de Cabildo.

AÑO 1747
1780

TESTAMENTO DE Dn. AGUSTIN ALFEREZ POMA ORCOSUPA

En el nombre de Dios todopoderoso, amen. Sepan los que la presente carta desta mi memoria de testamento vieren como yo DON AGUSTIN ALFEREZ PUMA ORCOSUPA, natural del Pueblo de Pucyura hijo legítimo del Gobernador *don Diego Puma Orcosupa* y de doña Magdalena Caba y nieto legítimo de *don Francisco Puma Orcosupa* quien fue cometido de todos los Señorios y Privilegios como *Caballero Hydalgo*, mi padre difuntos en buen cigo esten, estando como estoy en esta cama enfermo del accidente que Dios Nuestro

Derecho Indígena y Encomiendas C^o 424 págs. 11/14.

Señor a sido seruido de medar y estando en mi entero juicio y entendimiento natural, creyendo como catholico y fiel cristiano en los Sagrados Misterios de la Santísima Trinidad, Padre, hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios todopoderoso y en todo aquello que la Santa Iglesia Catholica Romana nos enseña, hago y ordeno esta mi memoria para el descargo de mi conciencia en la forma y manera siguiente:

Item, declaro que fuí casado y belado segun orden de la Santa Madre Iglesia con doña Juana Pilcosisa, natural del Asiento de la Santa Recolección de Urubamba y trasplantada en el pueblo de Pucyura y durante nuestra amistad hubimos y procreamos barios hijos, solo al presente vive hoy don JUAN ALFEREZ PUMA ORCOSUPA y a los demas se los llevó Dios, como a la dicha mi esposa también, que asi lo declaro.

I para cumplir y pagar esta memoria de testamento, dejo y nombro por mis albaceas testamentarios y herederos universales a don Juan Baptista Alferez Puma Orcosupa, mi hijo legítimo y a su esposa doña Raphaela Aucatinco, para que usen de su derecho y ejecuten todo lo contenido y mandado en esta mi memoria, cobrando y pagando según las clausulas que tengo ordenadas, para cuya execución les doy todo mi poder cumplido como de necesario se requiere y es menester, anulando todas y cualesquiera memoria, codicilos o testamentos que aya fecho u otorgado, asi de palabra como de escripto que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el, sino esta que al presente tengo fecha y otorgada con mi entero juicio y postrimera voluntad, en esta ciudad del Cuzco en veinte y cinco días del mes de noviembre de mill e setecientos quarenta y siete años, siendo testigos llamados y rogados que se hallaron presentes, que fueron don Nicolás Flores Hanco, Alcalde Ordinario de Nuestra Señora de Bethalem y don Nicolás Juares, Cacique de dha Parrochia del Aylo Collana y con Nicolas Tito Conde Mayta y Melchor Godinez, quien lo firma por mí a mi ruego, por no saber yo leer ni escribir, en dicho día mes y año, etc.— Don Augustin Alferez Puma A ruego y por testigo del otorgante: Don Augustin Alferez Puma Orcosupa.— Melchor Godinez.— Don Nicolás Titu Yupanqui Conde Mayta.— Don Nicolás Flores Anco.

TESTAMENTO DE Dn. JUAN BAPTISTA ALFEREZ PUMA ORCOSUPA (parte genealógica)

En el nombre de Dios todopoderoso amen. Sepan quantos esta carta de testamento y última voluntad vieren como yo DON JUAN BAPTISTA ALFEREZ PUMA ORCOSUPA, Cacique Principal, Segunda Persona del Gobernador de este Pueblo de Puquiura, Provincia de Abancay, hijo legítimo de don *Agustin Alferez Poma Orcosupa* y de doña *Juana Pilloco Sisa* mis padres difuntos, estando como estoy enfermo del cuerpo y sano de la voluntad que Dios Nuestro Señor fue sirvido de darme, creyendo como creo en el Ministerio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo los demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica de Roma, bajo de cuya fee y creencia protesto vivir y morir como catholico y fiel cristiano y poniendo como pongo por mi abogada e ystercesora a la Reyna de los Angeles Madre de Dios y Señora Nuestra para que interceda por mi con su precioso hijo me perdone mis pecados y lleve mi alma a su Santa Gloria, otorgo que hago y hordeno este testamento última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la creo con el precio infinito de su Sangre, el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Iten, que mi cuerpo amortajado con el avito de nuestro Padre San Francisco y enterrado en la iglesia de este dicho Pueblo dentro del Arco Toral, donde he estado sirviendo muchos años.

Iten, Pido y suplico a mi señor Cura y a su compañero con sus sobrepellises, capas de coro, sacristan y cantores, me acompañen con la Cruz Alta con toda desencia y los derechos cobre conforme al arancel o de no, hagan lo que mi señor cura mandase en la que fuere de su superior arbitrio y en el camino de mi entierro, me ponga cinco pozas y me diga una misa de cuerpo presente.

Iten, Declaro que estoy casado y velado, segun orden de la Santa Madre Iglesia con doña Rafaela Quispeguaman, Principala de la Parroquia de los Reyes de Belen y dorante nuestra amistad, que son quarenta años poco mas o menos y procreamos varios hijos que son estas Melchora Alferez Puma Orcosupa, casada con don Lorenzo Paucar, Nicolas Alferez Puma Orcosupa, casado con doña Barthola Cusiguaman, Clemente Alferez Puma Orcosupa, casado con doña Cecilia Lopez.— Josepha Alferez, casada con don Juan Galdeano, Isabel Alferez, soltera y Fernando Alferez, soltero, Gregorio Alferez el menor. Los cuales tengo y declaro por mis hijos legitimos, así lo declaro.

Iten, declaro que tengo y poseo en este mismo paraje Tiyomayo, un cuartito por acabar de cubrir de nos ha costado nuestro trabajo, no ha fabricado por modo de Cacique sino a fuerza de hormales de esa pampa dentro de quatro topes *que nos toca por sucesión y correlación*, todo el pedazo, son ocho topes, dichos quatro tocan a las otras partes, por que yo soy nieto legitimo de don Carlos Ignacio y de doña Ignacia PILLCOSISA y ves nieto de don Francisco Cusi Atau y de doña Ignacia PILLCOSISA, tataranieto de don Francisco Alferez y de doña Pasquala PILLCOSISA, y a mi primo don Luis Cuci Atau, se lo llevó Dios y no aver dejado ningún erederero forsoso, suplico a mi Gobernador don Nicolás Rosas, atenderá esta división y partición que toca a mi erederos forzosos y se lo entregue los papeles aun que sea un tanto de ello, así lo declaro.

Pié.— Suplico y ruego a don Eusebio Nancay para que me favorezca de albacea acompañando a mi pobre mujer y a mis hijos. Que es fecho en treynta y uno de octubre de setecientos ochenta años.— Lo firmo de mi nombre en dicho dia mes y año.— Fdo. Juan Baptista Alferez Pomaorcosupa.— Dn. Mathias Ignacio Borda.— Eusebio Nancay.— A ruego del Alcalde Hordinario, Dn. Lorenzo Auca.— Fernando Alferez Puma Orcosupa.— A ruego de don Agustin Quispe, Segunda Persona del Ayllu Chaupe Suyo, Agustin Quispe (2).

AÑO 1777

NOMBRAMIENTO DE CACIQUE GOBERNADOR A FAVOR DE JUAN ALFEREZ PUMA ORCOSUPA.

Don Miguel Navarro Teniente de Capitan General, Corregidor y Justicia Mayor por su Magestad en esta Provincia de Abancay etcétera. Por quanto se halla al presente el Ayllu Collana, redusido en el Pueblo de Pucyura Doctrina de Anta, sin Cacique Gobernador que entienda con los ministerios presisos de este empleo, conviene a la buena administración de Justicia y a la mayor seguridad de los Reales Tributos de su Magestad, que se provea en una persona adecuada que lo sea a fin de que no se experimente qualesquiera atraso en la recaudación de ellos siendo un ramo tan privilegiado, por tanto concurriendo en la persona de DON JUAN ALFEREZ, todas las circunstancias necesarias,

2. Derecho Indígena y Encomiendas C° 413 págs. 21/25.

lo elijo y nombro por tal Cacique Gobernador del referido Aylo y su Jurisdicción, para que lo obtenga y exerza, cuidando de la paz, tranquilidad y conservación de sus indios, teniendo particular cuidado en celar la honrra de Dios Nuestro Señor en que no ayga abusos, hechiseras, ydolatrias, superticiones, borracheras, amansebamientos, ni latrosinios. Que oygan misa los días de presepto, asistan a la Doctrina los acostumbrados y a la Salve y Rosario los sabados. Que no concienta flojos, ociosos ni haraganes y a los que encontrare los castigue y haga trabajar, repartiendoles tierra a los que no la tuvieren. Que tengan corriente los Puentes, caminos y asequias de su jurisdicción, como en que paguen sus tazas de los reales tributos, cumpliendo en todo con lo demas que previenen las ordenanzas. I mando que todos los indios, mestizos y mulatos de dicho Aylo y su jurisdicción lo tengan ayan, respeten y acaten por tal Cacique Gobernador y le guarden todas las franquesas, prerrogativas, preeminencias e inmunidades que deõe haver y gozar, todo bien y cumplidamente por razones de dicho Ministerio, sin que se le falte en cosa alguna y se le den todos los servicios que por ordenanza estan prevenidos y mandados, pena de que de lo contrario seram castigados severamente segun lo prevenido en ellas y otras que reservo a mi arvitrio.— *Que es fecho en este Pueblo de Limatambo* a veinte y ocho de julio de mil setecientos setenta y siete, actuando por ante mi judicialmente con los testigos de mi aistencia a falta escribano.— Miguel Navarro Isidro Cavero.— Nicolás Peñalva.

POSESION.— En el Pueblo de San Salvador de Pucyura, Provincia de Abancay, en siete días del mes de siembre de mil setecientos setentisiete. Yo Agustin Villagra, estando en la plaza pública de el pareció don Juan Bautista Alferez Pomaorcosupa, con manifestación del nombramiento de sus de *Cacique Gobernador del Aylo Collana*, dijeron que era un *cuerpo incluso con el Aylo Chaupesuyo, reducido* en dicho Pueblohecho por el Señor General don Miguel Navarro, Teniente de Capitan General, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha Provincia por su Magestad y bajo de orden verval que me dió su merced me requirió con el para que se le diese posesión del oficio de Cacique Gobernador de los citados Ayllus. I en cumplimiento de lo mandado por el dicho Señor en concurso de mucha gente a ora de doctrina, presedida las seremonias que prebiene la ordenanza de estos Reynos, le cojí de la mano y los sente en Rua Thiana en nombre del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) disiendo, posesión, posesión, posesión, actual corporal jure domine velquasi, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, para que no sea desposeydo sin primero ser oído y por fuero y derecho bensido, la qual aprehendió quieta y pasíficamente sin contradicción de persona alguna y de haverla asi tomado pongo por diligencia, siendo testigos el doctor don José de Olivera, Cura Teniente de este Pueblo, don Manuel Canal, don Fernando Gamarra y otras muchas personas que se hallaron presentes y firmaron juntamente conmigo a falta de escribano, que no ay en esta provincia.— Agustin de Villagra.— Manuel Canal.— Don Eusevio Mañcay.— Fernando José de Gamarra.—

AÑO 1787

INFORMACION DE MERITOS Y SERVICIOS DE LOS POMA ORCOSUPA.

PETICION.— Señor Comandante General.— El Protector de Naturales a nombre de don Clemente Alferes Poma Orcosupa, indio noble reducido a la Parroquia de Nuestra Señora de Belen parezco ante Vueseñoría y digo: que mi parte *esta siguiendo juicio sobre su nobleza*, en la Real Audiencia de Lima, y como se deben considerar de ningún momento todos sus ejecutoriales, sino *se hace constar su lealtad y servicios a nuestro Soberano en la sublevación pasada*, ocurro a la justificación de Vueseñoría para que se sirva admitirme información con los oficiales que concurrieron con mi parte en el Real servicio, al tenor del siguiente interrogatorio:—

Primeramente, juren y declaren si es cierto que quando se formó el Regimiento de Indios para la primera expedición a la Provincia de Tinta, fue mi parte electo para alferes de Regimiento, y con efecto partió llevando la Real Vandra al comando del Coronel don Vicente Casimiro Choquecagua, y que así mismo fueron Nicolas Alferes y Fernando Alferes sirviendo.

Yten, juren y declaren si es cierto que en el Paraje nombrado Yanacocha en los altos de Andahuailillas, estuvo mi parte presente con la Real Vandra hasta que triunfó la Tropa de los Indios y rechazó a los rebeldes.

Yten, juren y declaren si mi parte pasó a Ocongate por orden de los Jefes y fue de allí al Puente de Urcos con toda la tropa y de allí por orden del señor Inspector General, partió hasta el Pueblo de Tinta, donde *aviendo sido aprehendido el Vil Insurgente Tupa Amaru*, rebolvió hasta esta ciudad conduciendo al reo con algunas compañías de indios.

I recibida que sea dicha información se sirva vueseñoría mandar se me debuelva para los efectos que convengan a mi parte.— Por tanto.— A Vueseñoría pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito, que es justicia y para ello, etcetera.— Sebastian de Medina y Arenas.

DECRETO. Cuzco y diciembre seis de mil setecientos ochenta y siete.— Informen los señores oficiales, bajo cuyas ordenes sirvió, o supieron de los servicios contrahidos y expresa el interesado.— Manuel de Castilla.

CERTIFICACION. En virtud del antecedente decreto del Señor Comandante General don Manuel de Castilla, *CERTIFICO yo Don Vicente Casimiro y Choquecagua*, Coronel del Regimiento de Indios de las Ocho Parroquias de esta ciudad del Cuzco, por su Magestad; que es cierto que quando se formó el Regimiento de Indios para *ir contra el Vil Insurgente José Gabriel Tupa amaru*, fue electo de Alferes en la Campaña de los Indios de la Parroquia de Nuestra Señora de Belen, don CLEMENTE ALFERES POMAORCUSUPA, como Indio Noble de este dicha Parroquia. Que aceptó el nombramiento con gran placer en servicio de Nuestro Soberano y partió con los demas indios dando claras muestras de su honor y amor al Real servicio.

Que así mismo es constante *que en el Paraje nombrado Yanacocha se hallo con la Real Vandra y peleo valerosamente hasta que triunfaron las Armas del Rey en la cruel batalla que allí tuvimos.*

Que del mismo modo pasó a Ocongate por orden de los Señores Gejes y de allí al Puesto de Urcos, donde habiendo recibido orden del Señor Inspector General *don José del Valle*, partió al Pueblo de Tinta y *servió allí en quanto se ofreció, hasta que fue preso el dicho Insurgente y siendo este conducido a*

esta ciudad con su compañía haciendo la guardia de la persona del referido revelde y entregada su persona a este Real Quartel.

Igualmente es cierto que en esta misma compañía fue sirviendo de soldado Nicolas Alferes y de escribiente Fernando Puma Orcosupa, que sirvieron con igual honor.— En todas estas expediciones se manejó don Clemente como oficial de honor y sus hermanos en sus ministerios sin dar merito jamas a la mas leve reprehensión de sus Gejes y por ser verdad lo certifico, en quanto puedo y juro bajo mi palabra de honor y la cruz de mi espada.— Que es fecho en esta ciudad del Cuzco en quince dias del mes diciembre de mil setecientos ochenta y siete años. Vicente Casimiro Choquicahua.

OTRA.— En consecuencia del decreto del Señor Comandante General de esta Plaza, CERTIFICO en quanto puedo yo DON ISIDRO BUSTINSA VELUCANA Teniente Coronel del Regimiento de Indios de las Ocho Parroquias de esta ciudad por su Magestad (que Dios guarde) que es muy cierto que habiendose formado el Regimiento de Indios de las referidas Parroquias para marchar contra el Vil Insurgente JOSE GABRIEL TUPA AMARU, fué lecto de Alferes de una de las compañías el suplicante don Clemente Pumaorcospa, como tal indio noble que es de la Parroquia de Nuestra Señora de Belen, ofreciendose con sus vivos deseos para este y qualesquiera destinos que se le diese en servicio del Rey y de la Real Corona.

Que en el Paraje nombrado Yanacocha, estuvo presente con la Real Bandera y peleo balerosamente como es notorio contra los viles Rebeldes, manifestando sobrio valor y constancia hasta que triunfaron como leal vasallo del Rey Nuestro Señor con las armas en el crudo combate que tuvimos en aquel entonces. I que de allí pasó al Pueblo de Ocongate y al Puente de Orcos por orden que allí tubimos del señor Inspector General don José del Valle, pasó nuestro Regimiento hasta el Pueblo de Tinta y habiendo sido preso el Insurgente se nos encargó su guardia hasta ponerlo en el Quartel de esta ciudad.—

En todas estas funciones sirvió con el mayor exfuerso y empeño dicho don Clemente, como el mas leal y fiel vasallo y asi mismo sus hermanos, don Nicolas de Soldado y don Fernando de Escribiente con igual voluntad y honor.— Lo qual por ser cierto y verdadero lo certifico y juro bajo de mi palabra de honor y por la cruz de mi espada.— Que es fecho en esta ciudad del Cuzco en diez y seis de diciembre de mil setecientos ochenta y siete años.— Ysidro Bustinsa y Velucana.

OTRA.— En fuerza de lo mandado por el Señor Comandante General don Manuel de Castilla, CERTIFICO, yo DON MARTIN DE ANTITUPA, Capitan en la *expedición contra el Revelde Tupa Amaro*, y Alcalde Ordinario actual de primer voto en la Parroquia de Nuestra Señora de Belen, que cuando se erigió el Regimiento de Indios en esta dicha ciudad para marchar contra el Vil Insurgente, fue electo para conducir la Real Bandera don Clemente Alferes Pumaorcospa, como indio noble de la citada Parroquia y que asi mismo fue sirviendo de soldado don Nicolas Alferes y de plumario don Fernando Alferes Pumaorcospa sus lexitimos hermanos, quienes sirvieron con distinguida lealtad en toda la marcha *hasta que regresemos todos los indios nobles conduciendo por orden del Señor General a dicho Revelde y lo pusimos en el Real Quartel de esta dicha ciudad.*

Todo lo qual por ser asi cierto lo juro bajo de mi palabra de honor y por la cruz de mi espada, en esta Gran ciudad en veinte de diciembre de mil setecientos y ochenta y siete años.— Don Martin Antitupa.

DECRETO.— Cuzco y diciembre veinte y nueve de mil setecientos ochenta y siete.— Debuelbasele a esta parte para que use de ella donde le convenga.— Manuel de Castilla.

AÑO 1788

CERTIFICACION DEL CURA TENIENTE DEL PUEBLO DE PUCYURA DE LAS PARTIDAS DE LOS ASCENDIENTES DE LOS PUMA ORCOSUPA.

PEDIMENTO.— Señor Vicario Juez Eclesiástico.— El Protector de Naturales a nombre de don Clemente, don Nicolás y don Fernando Alferez Puma Orcosupa, naturales de la Parroquia de Nuestra Señora de Belen y oriundos de este pueblo de Pucyura, parezco ante Vuesa merced y digo: Que mispartes estan siguiendo el juicio de su nobleza en la Superioridad de Lima y aun que en apollo de ella tienen presentadas tres partidas de bautismo que a ellos corresponde, pero carece de las de su padre don Juan Bautista Alferez y la de don Augustin Alferez Puma Orcosupa su abuelo. Estos fueron nacidos en este anexo pero buscadas las partidas no parece y como en estos casos se suple la falta en la declaración de los mayores del pueblo quienes unos sabrán y otros tendrán noticia, suplico a Vuesa merced se sirva certificar en forma de derecho, que buscadas las del padre y abuelos de mis partes no parecen sentadas en los Libros, y para suplemento de estas se sirva preguntar en un día feriado a todos los mayores de dicho Pueblo si conocieron o tienen noticia que el padre de mis partes el sitado don Juan Bautista. fue hijo legitimo de don Augustin Alferez Puma orcosupa y de doña Juana Pilcosisa y este hijo legitimo de don Diego Alferez Puma Orcosupa y de doña Magdalena Cava, y si saben que todos los de esta generación han sido indios nobles libres de tributos y servicios personales, y fecha de la diligencia se sirva igualmente certificar lo que producen a continuación de este pedimento.— Por Tanto:— A Vuesa merced pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito, que es justicia y para ello etcetera.— Sebastian de Medina y Arenas.—

CERTIFICACION.— En el pueblo de Pucyura en veinte y cinco días de julio de mil setecientos ochenta y ocho. Yo el Licenciado don Mariano Farfan de los Godos, Cura Teniente en el.— CERTIFICO: en quanto puedo en forma de derecho que respecto de no haber parecido las partidas de fee de bautismo de don Augustin Alferez y don Juan Alferech por mas diligencias que se an hecho ni parecer dicho libro; a continuación del escrito que antecede, junté un día feriado com es el del Apostol Santiago, a los vecinos mas ancianos y de razon, como son el Casique don Eusebio Nancay, otro dicho don Augustin Quispe, otro don Nicolas Nancay Casiques Particulareres y Principales don Pedro Cusi-huaman, don Sebastián Auca, Alcaldes, don Carlos Cusi-huaman, don Felix Pe-reyra, quienes declararon ser dichos don Augustin Alferez y don Juan Puma Or-cusupa, indios legitimos de matrimonios nobles y libres de todo servicio personal y que nunca han estado apencionados de tributo por su nobleza, que es quanto puede inquirir para que el suplicante use de su derecho para los asuntos que le convengan, por ser de justicia y para ello lo firme en dicho mes y año.— Ma-riano Farfan de los Godos.—

Derecho Indigena y Encomiendas C° 424 págs. 37/38.
Derecho Indigena y Encomiendas, C° 424 págs. 16/17.

AÑO 1789

RECURSO PRESENTADO ANTE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA POR DON FERNANDO PUMA ORCOSUPA PARA QUE SE LES MANTENGA EN SU CONDICION DE INDIOS NOBLES DEL PUEBLO DE ANTA, CORREGIMIENTO DE ABANCAY.

Muy Poderoso Señor:

Gregorio guido en nombre de don Fernando Alferes Puma Orcosupa, Indio Noble de la ciudad del Cuzco, en los autos con el apoderado Fiscal de la Matricula y Numeración de Tributarios de dha. ciudad, sobre que a mi parte y a sus hermanos se les ampare en la posesión en que se hallan de tales nobles y de no tributar con lo demás deducido: Expresando agravios en fuerza de la apelación interpuesta de lo fecho y actuado por el Señor Gobernador Intendente que fue de la dha ciudad Dn. Benito de la Mata Linares digo: que en meritos de justicia se ha de servir la notoria justificación de V.A revocar los autos de fs. 37 vta. cuaderno primero y fs 3 cuaderno segundo proveidos por el dho señor Gobernador Intendente en diez y seis de febrero de setecientos ochenta y seis y doce de mayo de setecientos ochenta y siete y en su consecuencia amparar a mi parte y a todos sus hermanos en la posesion en que se hallan de tales nobles exentos de la paga de tributos y de otros servicios personales, mandando se libre la correspondiente Real Provisión Exexutoria para que se les guarden los fueros privilegios y exenciones que les compete y han gozado a imitación de sus mayores borrandoles de la Matricula de Tributarios en que se les haya puesto, como contrario a su calidad, noble origen y privilegios que les estan concedidos por las Reales Cédulas y Provisiones que se citarán, por ser asi conforme a derecho al mérito del proceso y a los nueve documentos en que devida forma presento y juro y corren a fs. y vta a 38.

Reconocidos los autos con la atención que exige su naturaleza hallará la sabia justificasa comprehensión de V.A. que mi parte y sus hermanos han provado plena y concluyentemente ser hijos legitimos de don Augustin Alferes Puma Orcosupa y de doña Juan Pilcosisa, visnietos legitimos de Doh Diego Alferes Puma Orcosupa y de doña Magdalena Caba y finalmente descendientes legitimos de don Francisco Orcosupa de la distinguida familia que se refiere en la Real Provisión y Despacho de este Superior Gobierno que comprehende el testimonio de fojas 11, Cuaderno primero su fecha quince de julio de mil quinientos sesenta y cuatro, y que como tales siempre se les ha tenido y tiene por indios nobles de las descendencias que enuncian y por consiguiente lebres de tributo y exentos de otros servicios personales, segun que todo se califica de los nueve documentos que llevo presentados y de las demas informaciones de fs. quince a dieciocho, cuaderno primero, que se produjeron con todos los requisitos que el derecho dispone para tales casos; y por forzoso consiguiente resulta el notorio agravio y perjuicio irreparable que a mi parte y a sus hermanos les infirió el Señor Gobernador Intendente con sus dos referidos autos en que les denegó la justa solicitud a que aspiraban muy conformes a disposiciones legales; a lo resultante de los autos y a las soberanas piadosas intenciones del Rey, declaradas en la Real Provisión del testimonio de fojas once, cuaderno primero y Reales Executorias insertas en los de fojas veinte y fojas veintiochos, cuaderno segundo por las que al expresado autor de mi parte y sus hermanos don Francisco Orcosupa en atencion a su notoria nobleza y recomendable origen se le concedió y a todos sus descendientes el privilegio de no tributar ni concurrir a otros servicios personales, y a la verdad que no podía ser menos y asi por aquellas circunstancias

como por los importantes servicios que dicho don Francisco y su padre *Orcororo Cayo Guaranca, descubridor y Gobernador de los Indios Chunchos que habia hedho a la Corona de Castilla en las reducciones que refiere la Provisión librada por el Exmo. Señor don Francisco de Toledo*, Virrey que fue de estos Reynos en Arequipa a veinte de octubre de mil quinientos sesenta y quatro conseqüente a la que se expidió por esta Real Audiencia en quince de julio de mil quinientos cinquenta y nueve que estan conformes con las de fs. 20 y fs. 28, dadas en contradictorio juicio en veinte y siete de junio de mil quinientos sesenta y seis y nueve de febrero de mil y seiscientos y cinquenticiocho, sobre cartando la Real executoria de los de agosto de mil quinientos setenta y tres, y sería muy notable que en contrabención de estos Reales Rescriptos que prueban el ilustre origen de mi parte, sus hermanos y mayores seles agraviase variandoles la condición con que la naturaleza y la Divina Providencia les distinguió haciendoles probenir de una estirpe tan recomendable como la que de no tributar en esta Ilustre Familia.

Teniendo presente todo esto el Corregidor y Justicia Mayor de la *Provincia de Abancay* don Manuel Santos de San Pedro, Juez Revicador y numerador de los indios de ella por comisión de este Superior Gobierno y lo que resulta de la información que produjeron el Padre de ma parte don Juan Bautista Alferez, sus hermanos y primos, con lo que expusieron el *Gobernador de Anta* don Nicolas de Roxas y el Defensor de Real Hacienda Dn. Juan Calderon de Velazco por el auto de fs. 18 cuaderno primero, declaró al dicho Dn. Juan y a todos los suyos por tales nobles libres de la paga de Tributos, Mitas y otros servicios mecanicos y mandó se les confiriesen los oficios honorificos correspondientes a su clase como los obtuvieron sus mayores y que en su consecuencia se les guardasen las preheminiencias que les competian las que con efecto se les han guardado sin cosa en contrario por ser constante la distinguida calidad de dho. Dn. Juan Bautista, que ha recaido en sus hijos lexítimos, como se califica de los testamentos de fs. 19 y 21 cuaderno primero y de los de fs. 7 y fs. 11, cuaderno segundo y de las Partidas de bautismo de mi parte y de su hermano Dn. Clemente, que comprehende el testimonio de fs. 15 de dho. segundo cuaderno, cuyos documentos apoyan el contesto de dhas informaciones y las vigorizan de modo que constituyen prueba de la lexítima y verdadera descendencia que traen mi parte y sus hermanos del referido Dn. Francisco Puma Orcosupa a cuyo favor y de todos sus descendientes se libraron los Despachos Reales incertos en el citado testimonio de fs. 11 cuadernos primero y los de fs. 20 y 28 cuadernos segundo y de todo se manifiesta agravio irreparable que les infirió dho señor Gobernador Intendente quando les denegó su solicitud en los términos que se reconoce de los decretos de fs. 37 vta. cuaderno segundo y fs. 13 cuaderno segundo, desatendiendo las respuestas del Apoderado Fiscal de la Matricula del Cuzco y de los Ministros de Real Hacienda de aquella ciudad de fs. 27 y fs. 37 cuaderno primero que reproduzco por lo que conducen a las acciones de mi parte y sus hermanos por los solidos fundamentos que en ellas se hacen a favor de su noble descendencia y su origen de no tributar, que les compete en atención a ella, y a que como el mismo Apoderado Fiscal lo expone en su auto de fs. 1 cuaderno 2, mi parte se halla numerado en la clase de noble de Matrícula de dicha ciudad, y como tal exento de contribución con tributo y por consiguiente mandó que el Cacique del Pueblo de Puquiura no se le exigiese la Qiota que les detalló como contraria a la Superior Providencia de catorce de febrero de ochenta y siete en que se mandó por dicho Señor Gobernador Intendente, guardar y cumplir el auto de V. A. de veinte y ocho de junio de setecientos ochenta y seis, que comprehende la copia de fs. 34, cuaderno segundo, y con todo en doce de mayo de dho. año, proveyó el decreto de fs. 3 que fue lo mismo que

contravenía a los Reales Rescriptos que constan del proceso y a lo que V. A. determinó en el referido auto, teniendo presente el Acordado que en el se cita de seis de mayo de setecientos setenta y uno de que denegó a mi parte el Señor Gobernador Intendente el testimonio que pidió recerbande en si el escrito que a este fin se presentó, con lo que también le infirió un nuevo agravio por impedirle sus legales y justas defensas contra todos los derechos que se la franquean.

La posesión de la descendencia legitima de mi parte y sus hermanos está provada con los citados documentos, ellos son de los que por derecho la hazen muy recomendable. Aquella dá mérito suficiente para establecer las filiaciones legitimas. El tratamiento y confesion de los padres también la constituyen; las reiteradas enunciamientos de lo mismo, contenidas en otros documentos la hazen autorizada y bastante para inducir una prueba legal. I finalmente las Reales Provisiones citadas y testamentos producidos, son parte de los títulos y comprobantes de la intención de don Fernando y sus hermanos.

No han producido todos los Registros Públicos que acreditan el estado de las personas desde Dn. Diego Alferéz Puma Orcosupa hasta el indicado Dn. Francisco Puma Orcosupa su causante, pero no se les da cuidado. Esta falta previene de unos accidentes que con el dilatado transcurso del tiempo que ha mediado es como de causa necesaria. Estos dominios por los frecuentes terremotos que padecen, por la incuria que en los lugares de poca población se experimenta y por los infortunios y decadencia de facultades que sobrevienen a las familias, como a la de mi parte hazen poco vigilantes en concerbar los documentos de su origen; a que se deven agregar las otras contingencias y vicisitudes que no pueden prevenirse y por todo están sujetos a las calamidades de carecer muchas veces de aquellos comprobantes que no deben hecharse menos quando en su lugar se subrogan otros que el derecho providamente tiene por legitimos y son los que llevo presentados.

Aquello Registros Públicos donde efectivamente se escribieron los nacimientos, bautismos, y casamientos de las personas que forman la sucesión de los ascendientes de Dn. Diego Alferéz Puma Orcosupa, no existen como aparece de el testimonio de fs. 16 cuaderno segundo en el que esta inserta la certificación dada por don Mariano Farfán de los Godos, Cura Teniente del Pueblo de Puquiura en veinte y cinco de julio de mil setecientos ochenta y ocho, pero al mismo tiempo que asegura la falta de los Libros donde se pusieron las enunciadas partidas, afirma que habiéndose juntado a los vecinos mas ancianos, Alcaldes y Caciques del dho. Pueblo, declararon que los AA. de mi parte fueron indios nobles libres y exentos de Tributos por su nobleza y por su legitimidad de matrimonios. Con lo qual no queda duda alguna de que mi parte y sus hermanos han provocado plenamente su intención y que su solicitud es conforme a derecho.

Ningunas leyes han sido mas severas y estrechas para constituir los derechos de una filiación legitima que las de los Romanos, como que se lisonjearon ser AA. de los fueros preheminentes de la Patria Potestad, pero con todo es muy cierto que ninguno dejaba de ser hijo legitimo y que se le declarase por tal, luego que hacía constar haverse perdido los actos justificativos del matrimonio y nacimiento.

En nuestro derecho Real no hay Ley alguna contraria a las disposiciones de los Romanos en este punto y asi se ve que los AA. Regnicolas la apoyan y enseñan lo mismo que ellas prescriben a lo que se debe agregar la prueba que resulta de dhos nueve documentos y lo que deponen los testigos de las informaciones producidas. Estas son muy recomendables y como tales merecen toda la fé y crédito necesario a el intento de mi parte y sus hermanos. Los tes-

tigos depusieron de vista y de ciencia cierta y de propio conocimiento. Son unos testigos de edad muy abanzada, como es la de noventa, ochenta y setenta años y como tales conforme a derecho con los mas habiles y los de mayor crédito quando se examinaron sobre unos hechos tan antiguos como los de la ascendencia del referido Dn. Diego. Ellos contestaron era pública voz y su fama de descendencia de dho. Dn. Francisco y que en boca de sus mayores la oyeron muchas veces y que el suso dho. sus padres y abuelos estuvieron en posesión pacífica de ella y que como tales habían sido respetados y acatados teniéndolos por legitimos descendientes de dho. Dn. Francisco ¿y acaso se podrá dar prueba mas relevante mas circunstanciada y mas concluyente del origen del expresado Dn. Diego? La tradición es muy respetable y a las veces mas firme que las escrituras.

Estas sufren las vicisitudes de los tiempos, la consumación de ella, la dilaceración y el olvido; pero aquella siempre se trasmite de padres a hijos y a las mismas gentes son unas tablas vivas en que se escriben y perpetuan los hechos de la antigüedad mas atrasada. Lo mismo sucede por lo respectivo a los seis testigos de la información que recibió dicho señor Gobernador Intendente por sí propio, y no habiendo en los autos prueba que califique lo contrario por forzoso consiguiente se ha de estar a la que mi parte y sus hermanos han producido y mas quando sus dichos se hallan corroborados con los documentos y Reales Provisiones de que abunda el proceso.

Todos los AA. de dicho mi parte fueron Caziques y Gobernadores de los pueblos donde vivieron y siempre merecieron el concepto de tales nobles y leales basalos de S. M. en cuyas calidades les ha imitado aquel y sus hermanos como se califica de los documentos de fs. 35 y fs. 37 cuaderno segundo y en que en las pasadas turbaciones se manejaron y sirvieron en el recomendable modo que lo califican los Coroneles Dn. Vizente Casimiro Chuquicagua y Dn. Isidro Bustinsa y el Capitán Dn. Manuel de Castilla de mandato del Señor Comandante General de las tropas del Cuzco; y por todo espera mi parte y sus hermanos que V. A. se digne mandar según y como llevo expuesto.— Por tanto y reproduciendo las respuestas de los Ministros Principales de las Reales Cajas del Cuzco a fs. 27 y 37 cuaderno primero.

A. V. A. pido y suplico se sirva haver por presentados los referidos documentos y mandar según y como se contiene en este escrito por ser así de justicia que con costas pido, juro lo necesario, etc.— Fdo: GREGORIO GUIDO.

DECRETO.— Lima, y febrero veintiocho de mil setecientos ochenta y nueve.— Vista al Señor Fiscal, lo que rubricaron, de que certifico.— Rúbrica de su Excelencia y Señor Regente.— Esteban Martin de Blas y Fernández.—

VISTA FISCAL.—

Muy Poderoso Señor.—

El Fiscal en vista de estos autos seguidos ante vuestro Presidente de la ciudad del Cuzco, por Dn. Fernando Alferez Puma Orcosupa y sus hermanos sobre ser tildados de la última matrícula en que se les comprehendió y declarados por libres de satisfacer el Real Tributo; dice, que respecto a que el fundamento de esta pretención consiste en el entroncamiento con don Francisco Alferez Puma orcosupa a quien por despacho del Señor Toledo de quince de julio de mil quinientos quinquinueve, se le concedió la gracia para el y sus sucesores, franqueándose la misma a Dn. Fernando, Dn. Nicolás y Dn. Clemente Alferez Puma Orcosupa, por Provisión de esta Real Audiencia de veinte de setiembre de mil setecientos ochenta y siete, en virtud de que habían calificado

su distinguida nobleza, siendo esta facultad propia y privada de la Real Cámara del Supremo Consejo de Indias, no debió haber admitido prueba alguna en el particular; mas siendo suficiente al que se ha dado con las anteriores que estaban producidas y documentos que se han presentado para que se les mantenga en la posesión en que sus padres estuvieron de no tributar y en que continuaron los referidos hasta la revista que dió mérito a sus recursos, se ha de servir V.A. mandar que por ahora no se haga novedad en la liberación que gozan de aquel Real Derecho, dando cuenta a S.M. con estos autos para que tome de ellos la resolución que corresponda en justicia.— Lima, y mayo seis de mil setecientos ochenta y nueve.— Fdo. VIDERIQUE.

AUTO.— Lima, y noviembre veinte y cinco de mil setecientos ochenta y nueve. Visto en Junta Superior de Real Hacienda, mandaron se de vista al Señor Fiscal de dicha Real Audiencia y que con su respuesta se traiga; lo que rubricaron, de que certifico.— Rúbricas del Presidente y SS. Oidores de la Real Audiencia.— Esteban Martín de Blas Fernández.—

VISTA FISCAL.— Muy Poderoso Señor.— El Fiscal, vistos estos autos seguidos por don Fernando Alferez Pumaorcosupa y sus hermanos sobre exención de tributos en el Cuzco, dice: que la prueba producida no califica en el entroncamiento que se figura con los Incas, ni parece fue oportuno recibirla aun que para el efecto único de la pretendida exención. Por lo qual podrá V.A. siendo servido mandar se pasen estos autos al Superior Gobierno para que allí se archiven y librar providencia por separado a la Intendencia del Cuzco a fin de que se mantenga por ahora a los contendios en la posesión en que han estado de no tributar.— Lima, diciembre diez y nueve de mil setecientos ochenta y nueve.— Fdo.: ORBEA.

Derecho Indígena y Encomiendas C^o 424 págs. 38/45.